

## Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00983

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **EDIFICIO SIENNA - P.H** - contra **DAVILA SILVA LIMITADA** por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de \$1'044.085 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- **2.** Por la suma de \$11´464.000 correspondiente a ocho (8) cuotas de administración de los meses de <u>enero a julio de 2022</u> cada una a razón de \$1´433.000.
- **3.** Por la suma de **\$9.387** correspondiente a <u>suministro de caldera</u> del mes de **diciembre de 2021.**
- **4.** Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).
- **5.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (siempre y cuando se acrediten).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2022 reglamentado por la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior  $1^{\rm o}$ Piso la de correo electrónico 3 y cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado ERNESTO CORTES PARAMO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

## NOTIFÍQUESE (1-2)<sup>1</sup>

Firmado Por: Jaiver Andres Bolivar Paez Juez Juzgado Municipal Civil 077 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b8d81d6a952c6641c18970a10b41e88f00ace85d086c3a425320e48b19ad72 Documento generado en 24/11/2022 11:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Decisión anotada en estado Nº 158 del 25 de noviembre de 2022